

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, marzo 8 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, informando que el día 14 de octubre de 2022, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardó silencio.



LILIANA ESCOBAR GARCÍA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**  
Ataco, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación: 73-547-40-89-001-2022-00164-00  
Ejecutante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.  
Ejecutado: Municipio de Planadas - Tolima

**CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE PLANADAS - TOLIMA**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los títulos ejecutivos facturas No. 107606896, con código de cuenta No. 548961, No. 107724178, con código de cuenta No. 340955 y No. 108050510, con código de cuenta No. 317463.

De esta manera, mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas – Tolima, libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada al ejecutado **MUNICIPIO DE PLANADAS - TOLIMA**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por **CELSIA COLOMBIA**

**S.A. E.S.P.**, en contra del **MUNICIPIO DE PLANADAS – TOLIMA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 22 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado **MUNICIPIO DE PLANADAS - TOLIMA**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Ataco Tolima, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°020**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



LILIANA ESCOBAR GARCÍA  
Secretaria